

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2026

CIRCULAR N°02/2026 (DGTyCE)

DE: Departamento de Gestión de Títulos y Certificados de Estudios

A: Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior No Universitaria, Responsables Institucionales (Director/Rector) y Encargados Institucionales (Secretario/a) de Títulos de Instituciones Educativas de Educación Superior de gestión estatal y de gestión privada.

ASUNTO: Condiciones para cursar y aprobar espacios curriculares del Nivel Superior, previa verificación de autenticidad y presentación del título secundario o constancias de estudios en el proceso de matriculación.

El Departamento de Gestión de Títulos y Certificados de Estudios, dependiente de la Secretaría de Estado de Educación, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0750/5 (MEd) – 2023 y en la Resolución N° 064/5 (SGE) – 2020, entre otras, emite la presente circular en virtud de las situaciones observadas en distintas instituciones educativas de Educación Superior de gestión estatal y de gestión privada.

En este sentido, **se establece que los títulos de Educación Secundaria, así como las constancias de estudios, de finalización de estudios o de título en trámite**, emitidos/as en esta provincia, en otras jurisdicciones o en el extranjero, por instituciones de educación secundaria reconocidas oficialmente, **deberán ser verificados/as conforme a los procedimientos vigentes al momento de la matriculación.**

Para tal fin, las instituciones educativas deberán requerir al estudiante el inicio del trámite de verificación del título secundario o constancias ante el Departamento de Gestión de Títulos y Certificación de Estudios (DGTyCE), según corresponda. En el caso de estudiantes que se matriculen en carreras a distancia, la institución educativa será responsable de realizar dicho trámite ante el DGTyCE.

Asimismo, resulta necesario establecer criterios claros que garanticen que, **al momento de rendir el primer examen final, los estudiantes hayan acreditado el egreso del nivel secundario, conforme a la normativa vigente,**

con la finalidad de evitar posteriores perjuicios al estudiante en el momento de la titulación en el Nivel Superior.

Por su parte, las instituciones deberán informar cada año la nómina de estudiantes que no presentaron su título secundario en los tiempos establecidos.

Los procedimientos aplicables se encuentran establecidos en los Anexos I, II y III, que forman parte del presente documento.

ANEXO I – CIRCULAR N°02/2026 (DGTyCE)

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE TÍTULOS SECUNDARIOS O CONSTANCIAS EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS SIGETIC, SIME Y ReFE.

El estudiante podrá matricularse en una oferta educativa del Nivel Superior; sin embargo, para formalizar dicha matriculación y adquirir el carácter de alumno regular en la carrera en la que se inscribe, deberá presentar el título de Educación Secundaria o, en su defecto, la constancia de finalización de estudios o de título en trámite, debidamente emitida por la institución educativa correspondiente, conforme a la normativa vigente.

A) Estudiante con título secundario

- 1) La institución educativa, al momento de la matriculación del estudiante y una vez recepcionado el título emitido por escuelas de nivel secundario de nuestro país, deberá proceder a su verificación conforme al siguiente detalle:
 - a) Título emitido en nuestra jurisdicción y en otras jurisdicciones en papel cartón con anterioridad al año 2009, la verificación podrá realizarse a través de la plataforma SIGETIC: <http://titulos.educaciontuc.gov.ar:88/consultadetrmites.aspx>. En caso de no figurar registrado, el interesado deberá iniciar el trámite correspondiente ante el DGTyCE.
 - b) Título emitido en otras jurisdicciones en papel moneda entre los años 2009 y hasta octubre de 2023, la verificación podrá realizarse a través de la plataforma SIGETIC: <http://titulos.educaciontuc.gov.ar:88/consultadetrmites.aspx>. En caso de no figurar registrado, el interesado deberá iniciar el trámite correspondiente ante el DGTyCE.
 - c) Título emitido en nuestra jurisdicción en papel moneda entre los años 2009 y hasta octubre de 2023, la verificación podrá realizarse a través de la plataforma SIGETIC: <http://titulos.educaciontuc.gov.ar:88/consultaonline.aspx>. En estos casos, el interesado no deberá iniciar trámite alguno, dado que el título se encuentra registrado en el sistema.

- d) Títulos emitidos a partir de noviembre del año 2023 en formato digital en todo el país, la verificación deberá efectuarse a través de la plataforma ReFE (Registro Federal de Egreso): <https://refe.educacion.gob.ar/busqueda>.
- 2) La institución educativa, al momento de la matriculación del estudiante y una vez recepcionado el título secundario emitido en el extranjero deberá proceder a su verificación conforme al siguiente detalle:
- a. Si el título cuenta con intervención de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios (DVNTyE), dependiente de la Secretaría de Educación de la Nación, mediante el correspondiente documento de convalidación de estudios secundarios realizados en el extranjero, la verificación podrá realizarse a través de la plataforma SIGETIC: <http://titulos.educaciontuc.gov.ar:88/consultadetramites.aspx>. En caso de no figurar registrada la convalidación, el interesado deberá iniciar el trámite correspondiente ante el DGTyCE.
 - b. Si el título no cuenta con intervención de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios (DVNTyE), el estudiante deberá solicitar turno a través de la plataforma de Reconocimiento de Estudios Extranjeros: <https://titulosvalidez.educacion.gob.ar/validez/detitulos/> para su convalidación. Una vez que el documento cuente con la convalidación correspondiente, deberán iniciar la verificación ante el DGTyCE, adjuntando el título original y el documento emitido por Nación.

IMPORTANTE:

- i. El registro digital en el sistema SIGETIC de los títulos secundarios emitidos en nuestra jurisdicción, en otra jurisdicción o en el extranjero, ***deberá ser iniciado con anterioridad a la matriculación en el Nivel Superior, a efectos de verificar su autenticidad.***
- ii. En aquellos casos que un estudiante haya presentado un título secundario que, al efectuarse la verificación de autenticidad, **no cumpla con los estándares y normativas propios del tipo de documento, la institución educativa de Nivel Superior deberá iniciar un expediente por Mesa General de Entradas y Salidas**, a fin de poner en conocimiento a las áreas competentes para su intervención.

B) Estudiante con constancia de estudios, constancia de finalización de estudios o constancia de título en trámite.

- 1) La institución educativa, al momento de la matriculación del estudiante, una vez recepcionada la constancia de estudios, constancia de finalización de estudios o constancia de título en trámite, deberá proceder a su verificación conforme al siguiente detalle:
 - a) Constancias emitidas en nuestra jurisdicción a partir de diciembre de 2025. La Institución Educativa podrá verificar su autenticidad a través de la plataforma SIME:
<https://sime.educaciontuc.gov.ar:8077/Constancias/ConsultaConstancia#no-back-button>
 - b) Constancias emitidas en nuestra jurisdicción con fecha anterior a diciembre de 2025. La Institución Educativa podrá verificar su autenticidad a través de la plataforma SIGETIC:
<http://titulos.educaciontuc.gov.ar:88/consultaonline.aspx>. Cabe aclarar que, si el estudiante terminó de cursar en el año 2024 o años anteriores y egresó con fecha anterior a diciembre del año 2025, ya debería contar con su título secundario emitido, teniendo en cuenta lo establecido en normativa vigente.
 - c) Constancias emitidas en otras jurisdicciones. La Institución Educativa podrá verificar su autenticidad a través de la plataforma SIGETIC:
<http://titulos.educaciontuc.gov.ar:88/consultadetrmites.aspx>. Cabe aclarar las constancias deberán contar con intervención de competencia de la autoridad autorizada y registrada en el ReNaFEJu (Registro Nacional de Firmas Educativas Jurisdiccionales) para que desde el departamento se pueda realizar las verificaciones correspondientes.

ANEXO II

TRAYECTORIA ACADEMICA DE LOS ESTUDIANTES EN UNA OFERTA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR

Una vez matriculado el estudiante en una oferta educativa del Nivel Superior, luego de la verificación de su título secundario y/o constancia de estudios, constancia de finalización de estudios o constancia de título en trámite, dará inicio a su trayectoria académica en el primer año. En esa instancia la institución educativa correspondiente deberá tener en cuenta lo que a continuación se detalla:

- a) **Los estudiantes que no adeudan espacios curriculares**, y se matricularon con una constancia de finalización de estudios, constancia de título en trámite o título secundario, podrán cursar y rendir espacios curriculares.
- b) **Los estudiantes que adeuden espacios curriculares del nivel secundario podrán matricularse presentando constancia de estudios. No obstante, deberán acreditar el egreso del nivel secundario, conforme al calendario escolar vigente**, mediante la presentación de la constancia de finalización de estudios, o la constancia de título en trámite o el título, conforme a lo establecido en la R.M. N° 750/5 (MEd) – 2023, Capítulo III, Artículo 6. **Asimismo, la citada normativa dispone que la presentación de la constancia de título en trámite o título no podrá exceder el 31 de octubre del año de inscripción**; en consecuencia, la condición de regularidad y/o la aprobación de los espacios curriculares cursados durante ese período quedará sujeta a su presentación en el plazo establecido.

IMPORTANTE:

Si un estudiante aprobó su último espacio curricular del nivel secundario en fecha posterior a la aprobación del primer espacio curricular de una carrera de nivel superior y/o un estudiante aprobó su último espacio curricular del nivel secundario en fecha posterior a la aprobación del último espacio curricular de una carrera de nivel superior, **la institución educativa deberá dar intervención a la Dirección de Nivel** correspondiente mediante el inicio de un expediente. La emisión del título quedará sujeta a las actuaciones de dicha Dirección, siempre que así lo considere, debiendo consignarse en las observaciones del título digital la normativa que autorice su emisión y acredite la trayectoria académica del estudiante.

ANEXO III

PRESENTACIÓN DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SECUNDARIA.

Las instituciones educativas de Nivel Superior deberán informar, **hasta el 30 de septiembre de cada año**, la nómina de estudiantes matriculados en cada oferta educativa que, a la fecha, no cuenten con el título de Educación Secundaria. Dicha información deberá ser elevada por Mesa de Entradas del Departamento de Gestión de Títulos y Certificados de Estudios (DGTyCE) e incluir, para cada estudiante, los siguientes datos: nombre y apellido, DNI, Institución Educativa Nivel Secundario donde egreso con su correspondiente fecha de egreso, a fin de tomar conocimiento y, de corresponder, requerir a la institución de educación secundaria la presentación de la documentación necesaria para la emisión digital y validación del título.

Asimismo, **los estudiantes que acrediten el egreso del Nivel Secundario hasta el 31 de octubre** del año de su matriculación, según lo establecido en la R.M. N° 750/5 (MEd) – 2023, deberán ser incluidos en un nuevo informe, **hasta el 30 de marzo del año siguiente**.

El presente requerimiento tiene por finalidad garantizar que las instituciones educativas del Nivel Superior verifiquen y registren que la totalidad de los estudiantes matriculados hayan egresado del Nivel Secundario, presentando en los plazos establecidos, el título debidamente verificado en las plataformas correspondientes.